



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1562**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jhon Huxley Sánchez Posada
Demandando (s) : Luis Humberto Fajardo Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00342-00**

La Unión Valle, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de la suma de dinero depositada en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título se encuentren depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada JUIS HUMBERTO FAJARDO VALENCIA identificado con la C.C. No. 1.112.628.257, en las siguientes entidades financieras de en La Unión y Roldanillo BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA. BANCO W, BANCAMIA, BANCO ITAU y BANCO BBVA. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$18.000.000

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e34c9d4fb323fbe97b91f1aa0a15f5e05fc5f8f7d8619e848da95079879f3d**

Documento generado en 13/06/2022 03:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>